



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 31 ENE 2019

RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00082-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ESQUIVEL CASTRO Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS.
AUTO NÚMERO: A.I.82-01-82-19

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, periciales y testimoniales, el Despacho,

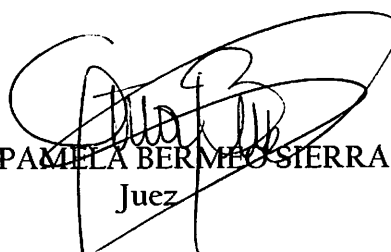
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia,

31 ENE 2019

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2012-00194-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGARITA PEÑA SOGAMOSO Y OTROS
ACCÓN: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO: A.I.46-01-46-19

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, periciales y testimoniales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA como apoderada del Departamento del Caquetá, de conformidad con el poder allegado, visto a folio 914 del cuaderno principal 2, del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ANA MILENA CHILITO SANTANDER como apoderada de la Asociación Mutual la Esperanza- ASMET SALUD, de conformidad con el poder allegado, visto a folios 921-935 del cuaderno principal 2, del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

Carrera 6 a No. 15-30 Edificio PROTTA 2° PISO
Barrio Siete de Agosto
Florencia-Caquetá



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

31 ENE 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2009-00211-00
ACCIONANTE: ANTONIO CORTES OLMOS y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 43-01-43-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia.

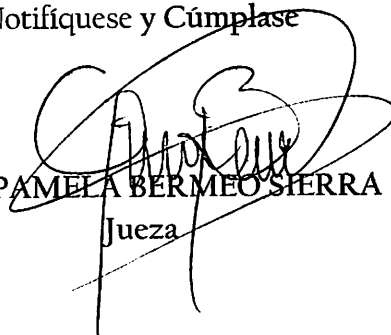
En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquídense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 31 ENE 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-701-2011-00263-00
ACCIONANTE: HÉCTOR-CANTILLO CARVAJAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41-01-41-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 31 ENE 2019

ACCIÓN:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL COMUNAL MALVINAS
ACCÓN:	MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUINTERO
RADICACIÓN:	18-001-33-31-002-2011-687-00
AUTO NÚMERO:	A.I. 40-01-40-19

Vista la constancia secretarial que antecede, se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes advertir, que las pruebas ya recaudadas en el proceso mantienen su validez, haciendo innecesario su decreto nuevamente.

1. Parte Actora:

1.1. Documentales

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 2-20 y 59-74, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.

1.2. Documentales por oficio.

- a) **DECRETAR** las pruebas documentales solicitadas mediante oficio en la demanda vistas a folio 24 del expediente principal, por lo cual se oficiará a:

.-AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, para que remita copia autentica de la totalidad del expediente conciliatorio radicado No. 18-001-33-31-002-2010-00431-00, donde actuó como parte convocante la señora YAMILE CHAVARRO MUÑOZ y como parte convocada el HOSPITAL COMNULAS LAS MALVINAS.

Se impone la carga de la prueba decretada a la parte actora, a quien se le concede el término de 5 días para que acredite ante el Despacho la gestión adelantada en la recolección de la prueba so pena declarar desistida la actuación procesal.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

De ésta manera, se le otorga a dicha entidad el término de 8 días hábiles para que allegue lo requerido, al igual que haciéndole la respectiva advertencia que trae el artículo 44 del C.G.P.

2. Parte Accionada –:

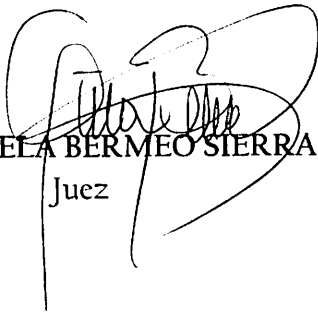
2.1. Documentales

No allegó documentos con la contestación de la demanda,

2.2. Documentales por oficio. No solicitó la práctica de pruebas.

De manera adicional y de conformidad con los presupuestos del N°4 del artículo 37 y N°6 del artículo 78 C.G.P, aplicable por disposición expresa del artículo 251A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a las apoderados de ambas partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de las pruebas decreta, debiendo retirar de la secretaria los respectivos oficios remitiéndolos y deberán acreditar su envío dentro del término de 5 días, so pena se entenderse por desistida la actuación procesal.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 31 ENE 2019

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2006-00003-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL INVERSIONES CISA SA – antes FINDETER
ACCÓN: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ-CAQUETÁ
AUTO NÚMERO: A.S. 65-01-65-19

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la entidad ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA., para que en el término de 5 días siguientes a la presente providencia, se sirva informar al Despacho, si fue cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado con el MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ-CAQUETÁ, dentro del proceso de la referencia, como quiera que la fecha establecida para el pago se encuentra vencida y la parte actora no ha comunicado su cumplimiento. Lo anterior, para proceder a su terminación por pago de la obligación. Atiéndase por secretaría.

Se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial acarreará al funcionario correspondiente sanción con multa hasta de ocho (08) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del CPC, modificado por el artículo 1 numeral 14 del Decreto 2282/89.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez